



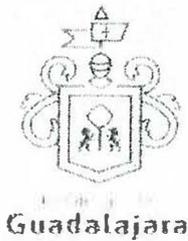
**CIUDADANOS REGIDORES
INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO
DE GUADALAJARA
PRESENTE:**

El que suscribe, **Regidor Rafael Barrios Dávila**, haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 41, fracción II, al igual que la fracción I del artículo 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el artículo 91, fracción II y demás relativos del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara someto a la consideración de esta Asamblea, **iniciativa de decreto con turno a comisión que propone la reclasificación de la categoría de diversos servidores públicos adscritos a la Dirección de Justicia Cívica Municipal** de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- I. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 Constitucional, al régimen municipal de nuestro sistema de gobierno se le reconoce el carácter y la personalidad jurídica propia para administrar libremente su patrimonio, así como para emitir ordenamientos, circulares, disposiciones administrativas y demás lineamientos de carácter general que, dentro del ámbito de competencia del municipio sea posible normar en materia administrativa.

- II. Además, el propio dispositivo Constitucional previamente citado también faculta a los municipios a que, por conducto de su órgano de gobierno,



se disponga de las condiciones administrativas, jurídicas, presupuestas y operativas particulares que le permitan desarrollar sus funciones, por lo que de esta situación deviene la posibilidad de los Ayuntamientos de diseñar con libertad la estructura orgánica, funciones, procesos y procedimientos mediante los cuales deberá satisfacer y dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Norma.

- III. A este respecto, también es indispensable resaltar que, en materia de regulación formal de las relaciones laborales que el órgano de gobierno municipal –en su carácter de responsable y titular del ejercicio de los recursos públicos, así como del cumplimiento de las funciones previstas en la Constitución—tiene hacia quienes serán considerados como funcionarios o empleados públicos, el propio párrafo segundo de la fracción VIII del artículo 115 Constitucional establece la siguiente prevención:

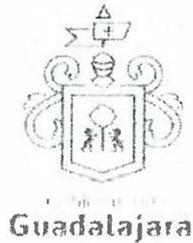
“VIII. [...]

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

[...]

[...]”

- IV. En correspondencia con lo antes expuesto, en Jalisco las relaciones laborales del Estado –y sus entes públicos de los órdenes estatal y



municipal—se regulan a partir de lo dispuesto en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual establece la siguiente clasificación de servidores públicos, como a la letra refiere:

“Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, los servidores públicos se clasifican:

I. Por la naturaleza de su función, en:

a) De confianza, que se clasifican en:

1º. Funcionarios públicos, que son los servidores públicos de elección popular, los magistrados y jueces del Estado, los integrantes de los órganos de gobierno o directivos de los organismos constitucionales autónomos y de las entidades de las administraciones públicas paraestatal y paramunicipales; los titulares de las unidades administrativas de todo órgano, organismo, dependencia o entidad pública estatal o municipal; los nombrados por los anteriores y que estén directamente al mando de los mismos; y aquellos que así sean considerados de forma expresa por disposición legal o reglamentaria municipal.

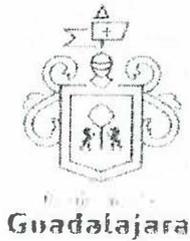
Para efectos de este numeral, se entienden por unidad administrativa los dos primeros niveles orgánico-estructurales de una entidad pública, con funciones públicas, atribuciones y facultades reconocidas en ley o reglamento, con un titular propio, sin importar el nivel jerárquico que ocupe dentro del organigrama correspondiente.

2º. Empleados públicos, que son los servidores públicos que, sin estar encuadrados en la fracción anterior, realicen funciones de dirección, mando, coordinación, supervisión, inspección, vigilancia, fiscalización, auditoría, manejo de fondos o valores, control de adquisiciones, almacenes e inventarios, asesoría, consultoría e investigación científica.

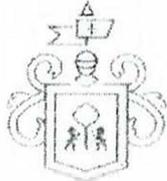
b) De base, que son todos los no considerados de confianza; y

[...]”

[Realce propio]



- V. A partir de esta diferenciación, es indispensable precisar una situación particular que se ha suscitado en el área de Prevención Social, unidad adscrita a la Dirección de Justicia Cívica, la cual tiene a su cargo a las y los servidores públicos que desempeñan las labores de custodia de personas que, ante la comisión de alguna falta administrativa, son reclusos en el área de detención o arresto administrativo con la que la propia Dirección municipal cuenta y que, a partir de la modificación y adaptación permanente de las funciones que se realizan en el área de Justicia Cívica Municipal, se estableció de manera inercial pero indebida una distinción de categorías entre servidores públicos que se desempeñan como “Custodios” de aquellos que se desempeñan como “Vigilantes de prevención social”.
- VI. En este sentido, derivado de la reciente reforma al Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, a partir del inicio de la administración municipal 2021-2024, en el propio ordenamiento orgánico del Ayuntamiento antes citado, ha quedado establecida ya la disposición expresa para los Juzgados Cívicos Municipales de requerirse la presencia y participación de custodios, para el adecuado desempeño de las funciones que se desprendan de los ordenamientos correlativos en materia de justicia cívica, como a la letra así lo refiere:



Guadalajara

“Artículo 150 Decies. Los juzgados cívicos municipales funcionan las veinticuatro horas, todos los días del año, en turnos sucesivos alternando su personal.

En cada juzgado cívico municipal debe haber, por turno, el siguiente personal:

I. Una o un juez cívico municipal;

II. Una secretaria o secretario;

III. Una o un médico;

IV. Las y los custodios y analistas que se requieran;

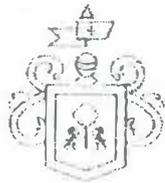
V. Una defensora o defensor de oficio;

VI. Una o un psicólogo; y VII. Una licenciada o licenciado en trabajo social.

[...]”

[Realce propio]

- VII. Es el caso que, si bien es cierto, tal y como así se desprende de un análisis realizado por la Dirección de Justicia Cívica Municipal, la situación laboral de quienes se encuentran adscritos y con un nombramiento emitido, ya sea como “custodio” o como “vigilante de prevención social”, en la realidad formal del cumplimiento de las labores que las personas servidoras públicas que ostentan dichos nombramientos, cumplen las mismas funciones, no obstante, al menos 25 de estos nombramientos se encuentran diferenciados administrativamente. Para mayor claridad, se adjunta un reporte elaborado por la propia dependencia a detalle:



Guadalajara

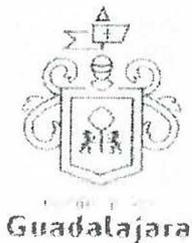
No.	No. Empleado	No. de Plaza	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	NOMBRAMIENTO	FECHA DE INGRESO	SUELDO	ESTATUS
1	N1-ELIMINADO 1				FRANCISCO JAVIER	CUSTODIO	16/06/1991	\$5.701,24	EMPLEADO PÚBLICO
2	N1-ELIMINADO 1				JOSE LUIS	CUSTODIO	16/08/2000	\$5.701,24	EMPLEADO PÚBLICO
3	N1-ELIMINADO 1				JUAN MANUEL	CUSTODIO	16/08/2000	\$5.701,24	EMPLEADO PÚBLICO
4	N1-ELIMINADO 1				FELIX ALBERTO	CUSTODIO	16/01/2003	\$5.701,24	EMPLEADO PÚBLICO
5	N1-ELIMINADO 1				JOSE ANGEL	CUSTODIO	01/05/2005	\$5.701,24	EMPLEADO PÚBLICO
6	N1-ELIMINADO 1				SERGIO JAVIER	CUSTODIO	16/07/2009	\$5.701,24	EMPLEADO PÚBLICO
7	N1-ELIMINADO 1				MARIO	CUSTODIO	01/06/2002	\$5.701,24	EMPLEADO PÚBLICO
8	N1-ELIMINADO 1				ARMANDO	CUSTODIO	01/06/2000	\$5.701,24	EMPLEADO PÚBLICO
9	N1-ELIMINADO 1				JOSE GUILLERMO	CUSTODIO	01/06/2000	\$5.701,24	EMPLEADO PÚBLICO
10	N1-ELIMINADO 1				JOSE LUIS	CUSTODIO	01/10/2002	\$5.701,24	EMPLEADO PÚBLICO
11	N1-ELIMINADO 1				JOSE GUADALUPE	CUSTODIO	01/06/2002	\$5.701,24	EMPLEADO PÚBLICO
12	N1-ELIMINADO 1				MARTHA LETICIA	CUSTODIA	01/10/2002	\$5.701,24	EMPLEADO PÚBLICO
13	N1-ELIMINADO 1				ANDRES	CUSTODIO	01/02/2001	\$5.701,24	EMPLEADO PÚBLICO
14	N1-ELIMINADO 1				HECTOR HUGO	CUSTODIO	01/06/2002	\$5.701,24	EMPLEADO PÚBLICO
15	N1-ELIMINADO 1				JORGE	CUSTODIO	16/05/2000	\$5.701,24	EMPLEADO PÚBLICO
16	N1-ELIMINADO 1				RAUL	CUSTODIO	01/02/2000	\$5.701,24	EMPLEADO PÚBLICO
17	N1-ELIMINADO 1				MARIO ALBERTO	CUSTODIO	01/09/2000	\$5.701,24	EMPLEADO PÚBLICO
18	N1-ELIMINADO 1				HECTOR JAVIER	CUSTODIO	16/11/2000	\$5.701,24	EMPLEADO PÚBLICO
19	N1-ELIMINADO 1				ALEXANDER	CUSTODIO	01/06/2004	\$5.701,24	EMPLEADO PÚBLICO
20	N1-ELIMINADO 1				ALFONSO MANUEL	CUSTODIO	18/11/2008	\$5.701,24	EMPLEADO PÚBLICO
21	N1-ELIMINADO 1				LUIS ALBERTO	CUSTODIO	01/06/2000	\$5.701,24	EMPLEADO PÚBLICO
22	N1-ELIMINADO 1				JUAN CARLOS	CUSTODIO	01/05/2000	\$5.701,24	EMPLEADO PÚBLICO
23	N1-ELIMINADO 1				EDUARDO	CUSTODIO	01/07/2000	\$5.701,24	EMPLEADO PÚBLICO
24	N1-ELIMINADO 1				FRANCISCO	CUSTODIO	01/03/2007	\$5.701,24	EMPLEADO PÚBLICO
25	N1-ELIMINADO 1				FELIPE DE JESUS	CUSTODIO	01/02/2000	\$5.701,24	EMPLEADO PÚBLICO
26	N1-ELIMINADO 1				ALEJANDRO ISAAC	VIGILANTE DE PREVISION SOCIAL	16/06/2005	\$6.811,62	SINDICALIZABLE
27	N1-ELIMINADO 1				MAGDALENO	VIGILANTE DE PREVISION SOCIAL	01/02/1994	\$5.625,09	SINDICALIZABLE
28	N1-ELIMINADO 1				ABNER	VIGILANTE DE PREVISION SOCIAL	01/01/1994	\$6.100,24	SINDICALIZABLE
29	N1-ELIMINADO 1				ASAEL	VIGILANTE DE PREVISION SOCIAL	16/02/1993	\$6.100,24	SINDICALIZABLE
30	N1-ELIMINADO 1				SANTIAGO	VIGILANTE DE PREVISION SOCIAL	01/01/1994	\$6.100,24	SINDICALIZABLE
31	N1-ELIMINADO 1				ABISAI	VIGILANTE DE PREVISION SOCIAL	01/06/1995	\$6.100,24	SINDICALIZABLE
32	N1-ELIMINADO 1				CARLOS ARTURO	VIGILANTE DE PREVISION SOCIAL	16/08/1994	\$6.100,24	SINDICALIZABLE

Sala de Regidores
 Av. Hidalgo # 400, Centro Histórico
 Guadalajara, Jalisco.
 Teléfono 3837-4400 ext. 4250.

33	N2-ELIMINADO 1	ARTURO	VIGILANTE DE PREVENSIÓN SOCIAL	16/07/2002	\$6.100,24	SINDICALIZABLE
34		VERONICA TERESA	VIGILANTE DE PREVENSIÓN SOCIAL	01/06/1994	\$6.100,24	SINDICALIZABLE
35		JAVIER	VIGILANTE DE PREVENSIÓN SOCIAL	16/02/1997	\$6.100,24	SINDICALIZABLE
36		JUANA	VIGILANTE DE PREVENSIÓN SOCIAL	01/09/1992	\$6.100,24	SINDICALIZABLE
37		JOSE GUADALUPE	VIGILANTE DE PREVENSIÓN SOCIAL	01/10/2004	\$6.100,24	SINDICALIZABLE
38		DAVID	VIGILANTE DE PREVENSIÓN SOCIAL	16/06/2018	\$6.100,24	SINDICALIZABLE
39		MARIA	VIGILANTE DE PREVENSIÓN SOCIAL	16/07/1992	\$6.100,24	SINDICALIZABLE
40		CESAR	VIGILANTE DE PREVENSIÓN SOCIAL	01/06/2005	\$6.100,24	SINDICALIZABLE
41		JOSE TRINIDAD	VIGILANTE DE PREVENSIÓN SOCIAL	16/07/2007	\$6.100,24	SINDICALIZABLE
42		FRANCISCO JAVIER	VIGILANTE DE PREVENSIÓN SOCIAL	16/08/2017	\$5.205,00	SINDICALIZABLE
43		LORENZO	VIGILANTE DE PREVENSIÓN SOCIAL	16/10/2004	\$6.100,24	SINDICALIZABLE
44		JOSE ANTONIO	VIGILANTE DE PREVENSIÓN SOCIAL	01/08/1993	\$5.596,24	SINDICALIZABLE
45		PEDRO TIBURCIO	VIGILANTE DE PREVENSIÓN SOCIAL	16/02/1999	\$6.100,24	SINDICALIZABLE
46		ARMANDO	VIGILANTE DE PREVENSIÓN SOCIAL	01/11/1996	\$6.100,24	SINDICALIZABLE
47		CARLOS	VIGILANTE	16/02/2001	\$6.853,87	SINDICALIZABLE
48		RUBEN	VIGILANTE DE PREVENSIÓN SOCIAL	01/11/2010	\$6.100,24	SINDICALIZABLE
49		ALEJANDRO	VIGILANTE DE PREVENSIÓN SOCIAL	16/09/1995	\$6.100,24	SINDICALIZABLE
50		ESTEBAN	VIGILANTE DE PREVENSIÓN SOCIAL	16/09/1992	\$7.553,74	SINDICALIZABLE
51		DE JESUS	VIGILANTE DE PREVENSIÓN SOCIAL	16/01/2001	\$6.100,24	SINDICALIZABLE

VIII. De lo anterior, como así se advierte, impacta directamente en la posibilidad de ejercicio de un derecho laboral, por parte de los empleados públicos interesados, ya que la propia Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios establece en su artículo 72 una limitante expresa para aquellos servidores públicos cuya clasificación se encuadre en el carácter “de confianza” con el nombramiento de “custodio”, puesto que no estarían en condiciones de acceder al beneficio de sindicalizarse –sí así lo desean– como sí lo tienen aquellos cuyo nombramiento “vigilante de prevención social es susceptible de clasificarse como “sindicalizable”.

“Artículo 71.- Todos los servidores de base tendrán derecho a pertenecer, libremente, a un sindicato, y tendrán la libertad en todo

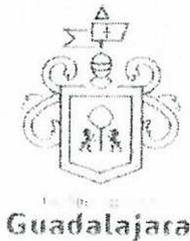


tiempo de separarse o renunciar de formar parte de dicha asociación o incorporarse a otra.

Artículo 72.- Los servidores de confianza no podrán formar parte de los sindicatos.”

[Realce propio]

- IX. En mérito de lo antes expuesto, la presente iniciativa de decreto tiene por objeto que, por conducto de la Dirección de Recursos Humanos, se realicen los ajustes, modificaciones y adecuaciones administrativas y jurídicas indispensables para efectos de que aquellos la clasificación de la categoría de los 25 servidores públicos enlistados en el numeral VII de la parte expositiva de la presente iniciativa pueda modificarse el carácter de “confianza” a “sindicalizable” y, en su caso, la denominación de su nombramiento de “custodio” para que éste sea homologado a “vigilante de prevención social”, sin que ello implique variar las condiciones laborales, más allá de las que tienen celebradas al momento de la modificación de dicha categoría.
- X. Lo anterior se solicita con la finalidad de establecer un procedimiento de armonización administrativa que no tiene mayores implicaciones salvo aquellas descritas en los puntos anteriormente enlistados, tomando en consideración que todas aquellas personas que se desempeñan actualmente como custodio o vigilante, tal y como así se aprecia en la relación de la plantilla antes descrita, cuentan con antigüedad laboral de más de diez años y las funciones que ambos puestos desempeñan, de



Aquellas relacionadas con la aprobación de la presente iniciativa de decreto y el trámite administrativo subsecuente para su cumplimiento.

Repercusiones Laborales

Aquellas relacionadas con la reclasificación de categoría de los servidores públicos que se verán beneficiados a partir de lo dispuesto en el presente decreto.

Repercusiones Sociales

No se contemplan.

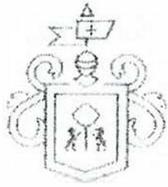
Repercusiones Presupuestales

Únicamente aquellas relacionadas con la aprobación y seguimiento al cumplimiento del presente decreto.

Por lo anteriormente expuesto, tomando en consideración los argumentos previamente referidos y en uso de las atribuciones conferidas en que la fracción I del artículo 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el artículo 91, fracción II y demás relativos del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de

DECRETO MUNICIPAL

PRIMERO.- Se aprueba la reclasificación de categoría de confianza a categoría de sindicalizable y, en su caso, el cambio de denominación del nombramiento

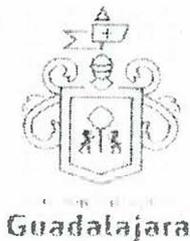


Guadalajara

de "Custodio" a "Vigilante de prevención social" a los servidores públicos adscritos a la Dirección de Justicia Cívica que se relacionan a continuación:

No.	No. Empleado	No. de Plaza	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	NOMBRAMIENTO	FECHA DE INGRESO	SUELDO	ESTATUS
1	N3-ELIMINADO 1				FRANCISCO JAVIER	CUSTODIO	16/06/1991	\$5.701,24	EMPLEADO PÚBLICO
2					JOSE LUIS	CUSTODIO	16/08/2000	\$5.701,24	EMPLEADO PÚBLICO
2					JUAN MANUEL	CUSTODIO	16/08/2000	\$5.701,24	EMPLEADO PÚBLICO
4					FELIX ALBERTO	CUSTODIO	16/01/2003	\$5.701,24	EMPLEADO PÚBLICO
5					JOSE ANGEL	CUSTODIO	01/05/2005	\$5.701,24	EMPLEADO PÚBLICO
6					SERGIO JAVIER	CUSTODIO	16/07/2009	\$5.701,24	EMPLEADO PÚBLICO
7					MARIO	CUSTODIO	01/06/2002	\$5.701,24	EMPLEADO PÚBLICO
8					ARMANDO	CUSTODIO	01/06/2000	\$5.701,24	EMPLEADO PÚBLICO
9					JOSE GUILLERMO	CUSTODIO	01/06/2000	\$5.701,24	EMPLEADO PÚBLICO
10					JOSE LUIS	CUSTODIO	01/10/2002	\$5.701,24	EMPLEADO PÚBLICO
11					JOSE GUADALUPE	CUSTODIO	01/06/2002	\$5.701,24	EMPLEADO PÚBLICO
13					MARTHA LETICIA	CUSTODIA	01/10/2002	\$5.701,24	EMPLEADO PÚBLICO
13					ANDRES	CUSTODIO	01/02/2001	\$5.701,24	EMPLEADO PÚBLICO
14					HECTOR HUGO	CUSTODIO	01/06/2002	\$5.701,24	EMPLEADO PÚBLICO
15					JORGE	CUSTODIO	16/05/2000	\$5.701,24	EMPLEADO PÚBLICO
16					RAUL	CUSTODIO	01/02/2000	\$5.701,24	EMPLEADO PÚBLICO
17					MARIO ALBERTO	CUSTODIO	01/09/2000	\$5.701,24	EMPLEADO PÚBLICO
13					HECTOR JAVIER	CUSTODIO	16/11/2000	\$5.701,24	EMPLEADO PÚBLICO
19					ALEXANDER	CUSTODIO	01/06/2004	\$5.701,24	EMPLEADO PÚBLICO
20					ALFONSO MANUEL	CUSTODIO	18/11/2008	\$5.701,24	EMPLEADO PÚBLICO
21					LUIS ALBERTO	CUSTODIO	01/06/2000	\$5.701,24	EMPLEADO PÚBLICO
22					JUAN CARLOS	CUSTODIO	01/05/2000	\$5.701,24	EMPLEADO PÚBLICO
23					EDUARDO	CUSTODIO	01/07/2000	\$5.701,24	EMPLEADO PÚBLICO
24					FRANCISCO	CUSTODIO	01/03/2007	\$5.701,24	EMPLEADO PÚBLICO
25					FELIPE DE JESUS	CUSTODIO	01/02/2000	\$5.701,24	EMPLEADO PÚBLICO

Sala de Regidores
 Av. Hidalgo # 400, Centro Histórico
 Guadalajara, Jalisco.
 Teléfono 3837-4400 ext. 4250.



SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección de Recursos Humanos a que, mediante las gestiones administrativas y jurídicas que estime necesarias, realice las adecuaciones, modificaciones y ajustes necesarios para formalizar el cambio de clasificación y/o categoría de los servidores públicos enlistados en el resolutivo Primero del presente decreto.

TERCERO. Se faculta al Presidente Municipal, Síndica Municipal, Tesorero Municipal y Secretario General del Ayuntamiento a suscribir toda la documentación inherente al cumplimiento del presente decreto.

TRANSITORIOS:

Primero. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Municipal de Guadalajara,

Segundo. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

ATENTAMENTE

**Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara
Guadalajara, Jalisco a 12 de julio del 2022**

REGIDOR RAFAEL BARRIOS DÁVILA